

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 18 2019 0333

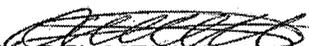
Al despacho la actualización de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO (fl. 45 y 46 C1), para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en el folio 46 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/TE (\$56.933.293.00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez(2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 163 Hoy 23 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 18 2019 0333

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO, el cual acredita el avalúo del inmueble cautelado.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral de la cuota parte del demandado, el cual equivale a la suma de **\$57.465.031,25 (cuota de parte de 6.25%)**, corresponde a la suma de; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Se le dio cumplimiento, al artículo 444 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez(2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 163
Hoy 23 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF DEFENSE

100-100000000

TO : The Secretary of Defense

FROM : [Name]

SUBJECT: [Subject]

1. [Text]

2. [Text]

[Header 1]	[Header 2]	[Header 3]	[Header 4]
[Text]	[Text]	[Text]	[Text]
[Text]	[Text]	[Text]	[Text]
[Text]	[Text]	[Text]	[Text]
[Text]	[Text]	[Text]	[Text]
[Text]	[Text]	[Text]	[Text]
[Text]	[Text]	[Text]	[Text]
[Text]	[Text]	[Text]	[Text]
[Text]	[Text]	[Text]	[Text]
[Text]	[Text]	[Text]	[Text]
[Text]	[Text]	[Text]	[Text]

3. [Text]

4. [Text]



5. [Text]

6. [Text]

7. [Text]

8. [Text]

9. [Text]

10. [Text]

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	FLOR DEL CARMEN PEÑA DE RODRIGUEZ	C	41344838	50	N
2	CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PEÑA	C	80503021	6.25	N
3	JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ PEÑA	C	79910129	6.25	N

T. Propietarios: 9

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1	08/08/2007	SANTA FE DE BOGOTA	13	050N00450396

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 8B 190 35 - Código postal: 110141

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 8B 190 37

Dirección(es) anterior(es):

KR 31A 190 37 FECHA:28/08/2006

Código de sector catastral: 07 37 000 00000
Cédula(s) Catastral(es): 189 31A 34

CHI: AAA0115NFYN

Número Predial Nal: 110010185012100070037000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2): 327.1
Total área de construcción (m2): 307.91

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 612,963,000.00	2022
2	\$ 612,323,000.00	2021
3	\$ 608,429,000.00	2020
4	\$ 482,030,000.00	2019
5	\$ 537,803,000.00	2018
6	\$ 415,435,000.00	2017
7	\$ 373,321,000.00	2016
8	\$ 381,516,000.00	2015
9	\$ 301,532,000.00	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga u titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.
 MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-qu-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

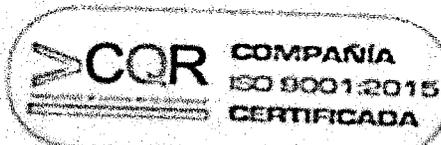
EXPEDIDA, A LOS 27 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022

ANGELIA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ
 SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADAN

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Bogotá y digite el siguiente código: 32FE0F5D3621

Jefatura Administrativa Especial de Catastro Distrital

Carrera 30 No. 25 - 90
 Buzón Postal: 111311
 Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
 Teléfono: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
 Servicios en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ

Certificado No. SG-2020004574

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5301 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	BALANCE
1/1/58	STARTING BALANCE	100.00	100.00
1/15/58	PAYROLL	15.00	85.00
1/30/58	PAYROLL	15.00	70.00
2/15/58	PAYROLL	15.00	55.00
3/1/58	PAYROLL	15.00	40.00
3/15/58	PAYROLL	15.00	25.00
3/30/58	PAYROLL	15.00	10.00
4/1/58	PAYROLL	15.00	(5.00)
4/15/58	PAYROLL	15.00	(20.00)
4/30/58	PAYROLL	15.00	(35.00)
5/1/58	PAYROLL	15.00	(50.00)
5/15/58	PAYROLL	15.00	(65.00)
5/30/58	PAYROLL	15.00	(80.00)
6/1/58	PAYROLL	15.00	(95.00)
6/15/58	PAYROLL	15.00	(110.00)
6/30/58	PAYROLL	15.00	(125.00)
7/1/58	PAYROLL	15.00	(140.00)
7/15/58	PAYROLL	15.00	(155.00)
7/30/58	PAYROLL	15.00	(170.00)
8/1/58	PAYROLL	15.00	(185.00)
8/15/58	PAYROLL	15.00	(200.00)
8/30/58	PAYROLL	15.00	(215.00)
9/1/58	PAYROLL	15.00	(230.00)
9/15/58	PAYROLL	15.00	(245.00)
9/30/58	PAYROLL	15.00	(260.00)
10/1/58	PAYROLL	15.00	(275.00)
10/15/58	PAYROLL	15.00	(290.00)
10/30/58	PAYROLL	15.00	(305.00)
11/1/58	PAYROLL	15.00	(320.00)
11/15/58	PAYROLL	15.00	(335.00)
11/30/58	PAYROLL	15.00	(350.00)
12/1/58	PAYROLL	15.00	(365.00)
12/15/58	PAYROLL	15.00	(380.00)
12/30/58	PAYROLL	15.00	(395.00)
1/1/59	PAYROLL	15.00	(410.00)
1/15/59	PAYROLL	15.00	(425.00)
1/30/59	PAYROLL	15.00	(440.00)
2/15/59	PAYROLL	15.00	(455.00)
3/1/59	PAYROLL	15.00	(470.00)
3/15/59	PAYROLL	15.00	(485.00)
3/30/59	PAYROLL	15.00	(500.00)
4/1/59	PAYROLL	15.00	(515.00)
4/15/59	PAYROLL	15.00	(530.00)
4/30/59	PAYROLL	15.00	(545.00)
5/1/59	PAYROLL	15.00	(560.00)
5/15/59	PAYROLL	15.00	(575.00)
5/30/59	PAYROLL	15.00	(590.00)
6/1/59	PAYROLL	15.00	(605.00)
6/15/59	PAYROLL	15.00	(620.00)
6/30/59	PAYROLL	15.00	(635.00)
7/1/59	PAYROLL	15.00	(650.00)
7/15/59	PAYROLL	15.00	(665.00)
7/30/59	PAYROLL	15.00	(680.00)
8/1/59	PAYROLL	15.00	(695.00)
8/15/59	PAYROLL	15.00	(710.00)
8/30/59	PAYROLL	15.00	(725.00)
9/1/59	PAYROLL	15.00	(740.00)
9/15/59	PAYROLL	15.00	(755.00)
9/30/59	PAYROLL	15.00	(770.00)
10/1/59	PAYROLL	15.00	(785.00)
10/15/59	PAYROLL	15.00	(800.00)
10/30/59	PAYROLL	15.00	(815.00)
11/1/59	PAYROLL	15.00	(830.00)
11/15/59	PAYROLL	15.00	(845.00)
11/30/59	PAYROLL	15.00	(860.00)
12/1/59	PAYROLL	15.00	(875.00)
12/15/59	PAYROLL	15.00	(890.00)
12/30/59	PAYROLL	15.00	(905.00)
1/1/60	PAYROLL	15.00	(920.00)
1/15/60	PAYROLL	15.00	(935.00)
1/30/60	PAYROLL	15.00	(950.00)
2/15/60	PAYROLL	15.00	(965.00)
3/1/60	PAYROLL	15.00	(980.00)
3/15/60	PAYROLL	15.00	(995.00)
3/30/60	PAYROLL	15.00	(1010.00)
4/1/60	PAYROLL	15.00	(1025.00)
4/15/60	PAYROLL	15.00	(1040.00)
4/30/60	PAYROLL	15.00	(1055.00)
5/1/60	PAYROLL	15.00	(1070.00)
5/15/60	PAYROLL	15.00	(1085.00)
5/30/60	PAYROLL	15.00	(1100.00)
6/1/60	PAYROLL	15.00	(1115.00)
6/15/60	PAYROLL	15.00	(1130.00)
6/30/60	PAYROLL	15.00	(1145.00)
7/1/60	PAYROLL	15.00	(1160.00)
7/15/60	PAYROLL	15.00	(1175.00)
7/30/60	PAYROLL	15.00	(1190.00)
8/1/60	PAYROLL	15.00	(1205.00)
8/15/60	PAYROLL	15.00	(1220.00)
8/30/60	PAYROLL	15.00	(1235.00)
9/1/60	PAYROLL	15.00	(1250.00)
9/15/60	PAYROLL	15.00	(1265.00)
9/30/60	PAYROLL	15.00	(1280.00)
10/1/60	PAYROLL	15.00	(1295.00)
10/15/60	PAYROLL	15.00	(1310.00)
10/30/60	PAYROLL	15.00	(1325.00)
11/1/60	PAYROLL	15.00	(1340.00)
11/15/60	PAYROLL	15.00	(1355.00)
11/30/60	PAYROLL	15.00	(1370.00)
12/1/60	PAYROLL	15.00	(1385.00)
12/15/60	PAYROLL	15.00	(1400.00)
12/30/60	PAYROLL	15.00	(1415.00)
1/1/61	PAYROLL	15.00	(1430.00)
1/15/61	PAYROLL	15.00	(1445.00)
1/30/61	PAYROLL	15.00	(1460.00)
2/15/61	PAYROLL	15.00	(1475.00)
3/1/61	PAYROLL	15.00	(1490.00)
3/15/61	PAYROLL	15.00	(1505.00)
3/30/61	PAYROLL	15.00	(1520.00)
4/1/61	PAYROLL	15.00	(1535.00)
4/15/61	PAYROLL	15.00	(1550.00)
4/30/61	PAYROLL	15.00	(1565.00)
5/1/61	PAYROLL	15.00	(1580.00)
5/15/61	PAYROLL	15.00	(1595.00)
5/30/61	PAYROLL	15.00	(1610.00)
6/1/61	PAYROLL	15.00	(1625.00)
6/15/61	PAYROLL	15.00	(1640.00)
6/30/61	PAYROLL	15.00	(1655.00)
7/1/61	PAYROLL	15.00	(1670.00)
7/15/61	PAYROLL	15.00	(1685.00)
7/30/61	PAYROLL	15.00	(1700.00)
8/1/61	PAYROLL	15.00	(1715.00)
8/15/61	PAYROLL	15.00	(1730.00)
8/30/61	PAYROLL	15.00	(1745.00)
9/1/61	PAYROLL	15.00	(1760.00)
9/15/61	PAYROLL	15.00	(1775.00)
9/30/61	PAYROLL	15.00	(1790.00)
10/1/61	PAYROLL	15.00	(1805.00)
10/15/61	PAYROLL	15.00	(1820.00)
10/30/61	PAYROLL	15.00	(1835.00)
11/1/61	PAYROLL	15.00	(1850.00)
11/15/61	PAYROLL	15.00	(1865.00)
11/30/61	PAYROLL	15.00	(1880.00)
12/1/61	PAYROLL	15.00	(1895.00)
12/15/61	PAYROLL	15.00	(1910.00)
12/30/61	PAYROLL	15.00	(1925.00)
1/1/62	PAYROLL	15.00	(1940.00)
1/15/62	PAYROLL	15.00	(1955.00)
1/30/62	PAYROLL	15.00	(1970.00)
2/15/62	PAYROLL	15.00	(1985.00)
3/1/62	PAYROLL	15.00	(2000.00)
3/15/62	PAYROLL	15.00	(2015.00)
3/30/62	PAYROLL	15.00	(2030.00)
4/1/62	PAYROLL	15.00	(2045.00)
4/15/62	PAYROLL	15.00	(2060.00)
4/30/62	PAYROLL	15.00	(2075.00)
5/1/62	PAYROLL	15.00	(2090.00)
5/15/62	PAYROLL	15.00	(2105.00)
5/30/62	PAYROLL	15.00	(2120.00)
6/1/62	PAYROLL	15.00	(2135.00)
6/15/62	PAYROLL	15.00	(2150.00)
6/30/62	PAYROLL	15.00	(2165.00)
7/1/62	PAYROLL	15.00	(2180.00)
7/15/62	PAYROLL	15.00	(2195.00)
7/30/62	PAYROLL	15.00	(2210.00)
8/1/62	PAYROLL	15.00	(2225.00)
8/15/62	PAYROLL	15.00	(2240.00)
8/30/62	PAYROLL	15.00	(2255.00)
9/1/62	PAYROLL	15.00	(2270.00)
9/15/62	PAYROLL	15.00	(2285.00)
9/30/62	PAYROLL	15.00	(2300.00)
10/1/62	PAYROLL	15.00	(2315.00)
10/15/62	PAYROLL	15.00	(2330.00)
10/30/62	PAYROLL	15.00	(2345.00)
11/1/62	PAYROLL	15.00	(2360.00)
11/15/62	PAYROLL	15.00	(2375.00)
11/30/62	PAYROLL	15.00	(2390.00)
12/1/62	PAYROLL	15.00	(2405.00)
12/15/62	PAYROLL	15.00	(2420.00)
12/30/62	PAYROLL	15.00	(2435.00)
1/1/63	PAYROLL	15.00	(2450.00)
1/15/63	PAYROLL	15.00	(2465.00)
1/30/63	PAYROLL	15.00	(2480.00)
2/15/63	PAYROLL	15.00	(2495.00)
3/1/63	PAYROLL	15.00	(2510.00)
3/15/63	PAYROLL	15.00	(2525.00)
3/30/63	PAYROLL	15.00	(2540.00)
4/1/63	PAYROLL	15.00	(2555.00)
4/15/63	PAYROLL	15.00	(2570.00)
4/30/63	PAYROLL	15.00	(2585.00)
5/1/63	PAYROLL	15.00	(2600.00)
5/15/63	PAYROLL	15.00	(2615.00)
5/30/63	PAYROLL	15.00	(2630.00)
6/1/63	PAYROLL	15.00	(2645.00)
6/15/63	PAYROLL	15.00	(2660.00)
6/30/63	PAYROLL	15.00	(2675.00)
7/1/63	PAYROLL	15.00	(2690.00)
7/15/63	PAYROLL	15.00	(2705.00)
7/30/63	PAYROLL	15.00	(2720.00)
8/1/63	PAYROLL	15.00	(2735.00)
8/15/63	PAYROLL	15.00	(2750.00)
8/30/63	PAYROLL	15.00	(2765.00)
9/1/63	PAYROLL	15.00	(2780.00)
9/15/63	PAYROLL	15.00	(2795.00)
9/30/63	PAYROLL	15.00	(2810.00)
10/1/63	PAYROLL	15.00	(2825.00)
10/15/63	PAYROLL	15.00	(2840.00)
10/30/63	PAYROLL	15.00	(2855.00)
11/1/63	PAYROLL	15.00	(2870.00)
11/15/63	PAYROLL	15.00	(2885.00)
11/30/63	PAYROLL	15.00	(2900.00)
12/1/63	PAYROLL	15.00	(2915.00)
12/15/63	PAYROLL	15.00	(2930.00)
12/30/63	PAYROLL	15.00	(2945.00)
1/1/64	PAYROLL	15.00	(2960.00)
1/15/64	PAYROLL	15.00	(2975.00)
1/30/64	PAYROLL	15.00	(2990.00)
2/15/64	PAYROLL	15.00	(3005.00)
3/1/64	PAYROLL	15.00	(3020.00)
3/15/64	PAYROLL	15.00	(3035.00)
3/30/64	PAYROLL	15.00	(3050.00)
4/1/64	PAYROLL	15.00	(3065.00)
4/15/64	PAYROLL	15.00	(3080.00)
4/30/64	PAYROLL	15.00	(3095.00)
5/1/64	PAYROLL	15.00	(3110.00)
5/15/64	PAYROLL	15.00	(3125.00)
5/30/64	PAYROLL	15.00	(3140.00)
6/1/64	PAYROLL	15.00	(3155.00)
6/15/64	PAYROLL	15.00	(3170.00)
6/30/64	PAYROLL	15.00	(3185.00)
7/1/64	PAYROLL	15.00	(3200.00)
7/15/64	PAYROLL	15.00	(3215.00)
7/30/64	PAYROLL	15.00	(3230.00)
8/1/64	PAYROLL	15.00	(3245.00)
8/15/64	PAYROLL	15.00	(3260.00)
8/30/64	PAYROLL	15.00	(3275.00)
9/1/64	PAYROLL	15.00	(3290.00)
9/15/64	PAYROLL	15.00	(3305.00)
9/30/64	PAYROLL	15.00	(3320.00)
10/1/64	PAYROLL	15.00	(3335.00)
10/15/64	PAYROLL	15.00	(3350.00)
10/30/64	PAYROLL	15.00	(3365.00)
11/1/64	PAYROLL	15.00	(3380.00)
11/15/64	PAYROLL	15.00	(3395.00)
11/30/64	PAYROLL	15.00	(3410.00)
12/1/64	PAYROLL	15.00	(3425.00)
12/15/64	PAYROLL</		

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Información Predio:				
Código Sector: 008521073700000000		Dirección: KR 8B 190 35	Chip: AAA0115NFYN	
Información Propietarios:			Total Propietarios: 9	
Numero Propietario	Propietarios	Tipo Documento	Numero Identificación	% de Copropieda
1	FLOR DEL CARMEN PEÑA DE RODRIGUEZ	C	41344838	50
	CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PEÑA	C	80503021	6.25
3	JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ PEÑA	C	79910129	6.25
4	VICTOR JULIO RODRIGUEZ PEÑA	C	79442489	6.25
5	HUGO ALBERTO RODRIGUEZ PEÑA	C	79151780	6.25
6	MARIA CONSUELO RODRIGUEZ PEÑA	C	39775965	6.25
7	LUZ AURORA RODRIGUEZ PEPÑA	C	39686858	6.25
8	ADRIANA RODRIGUEZ MARTINEZ	T	97062316873	6.25
9	SEBASTIAN RODRIGUEZ MARTINEZ	T	11300782	6.25

CERTIFICADO GRATUITO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por y digite el siguiente código: 32FE0F5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

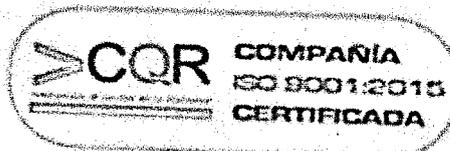
Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



BOG

Certificado No. SG-2020004574



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 20 2019 0442

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, Dra. ALICIA ALARCON DIAZ, en donde allega liquidación del crédito (fl. 111 c1), para el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 111 C1, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 7 de julio del 2021, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 4.062.500,00
Capitales Adicionados	\$ 56.875.000,00
Total Capital	\$ 60.937.500,00
Total, Interés Mora	\$ 20.191.558,77
Total, a pagar	\$ 81.129.058,77
- Abonos	\$ 30.468.750,00
Neto a pagar	\$ 50.660.308,77

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (**\$50.660.308,77**)-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 163
Hoy 23 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario





República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

20-2019-0442

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 16/09/2022
Juzgado 110014303009

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
03/05/2019	03/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 60.937.500,00	\$ 60.937.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.540,83	\$ 42.540,83	\$ 0,00	\$ 60.980.040,83
04/05/2019	31/05/2019	28	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.937.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.191.143,11	\$ 1.233.683,93	\$ 0,00	\$ 62.171.183,93
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.937.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.273.893,21	\$ 2.507.577,14	\$ 0,00	\$ 63.445.077,14
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.937.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.315.151,26	\$ 3.822.728,40	\$ 0,00	\$ 64.760.228,40
01/08/2019	07/08/2019	7	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.937.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 297.513,79	\$ 4.120.242,19	\$ 0,00	\$ 65.057.742,19
08/08/2019	08/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.937.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.501,97	\$ 4.162.744,16	\$ 30.468.750,00	\$ 34.631.494,16
09/08/2019	31/08/2019	23	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.631.494,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 555.550,44	\$ 555.550,44	\$ 0,00	\$ 35.187.044,60
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.631.494,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 724.631,01	\$ 1.280.181,46	\$ 0,00	\$ 35.911.675,62
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.631.494,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 741.245,07	\$ 2.021.426,53	\$ 0,00	\$ 36.652.920,69
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.631.494,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 715.008,23	\$ 2.736.434,76	\$ 0,00	\$ 37.367.928,92
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.631.494,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 734.717,45	\$ 3.471.152,21	\$ 0,00	\$ 38.102.646,37
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.631.494,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 729.898,37	\$ 4.201.050,57	\$ 0,00	\$ 38.832.544,74
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.631.494,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 692.138,36	\$ 4.893.188,93	\$ 0,00	\$ 39.524.683,09
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.631.494,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 736.092,89	\$ 5.629.281,82	\$ 0,00	\$ 40.260.775,98
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.631.494,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 703.684,90	\$ 6.332.966,72	\$ 0,00	\$ 40.964.460,88
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.631.494,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 709.849,34	\$ 7.042.816,07	\$ 0,00	\$ 41.674.310,23
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.631.494,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 684.600,39	\$ 7.727.416,45	\$ 0,00	\$ 42.358.910,61
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.631.494,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 707.420,40	\$ 8.434.836,85	\$ 0,00	\$ 43.066.331,01
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.631.494,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 713.315,80	\$ 9.148.152,65	\$ 0,00	\$ 43.779.646,81
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.631.494,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 692.316,51	\$ 9.840.469,16	\$ 0,00	\$ 44.471.963,32
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.631.494,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 706.378,81	\$ 10.546.847,97	\$ 0,00	\$ 45.178.342,13
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.631.494,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 675.178,62	\$ 11.222.026,59	\$ 0,00	\$ 45.853.520,75
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.631.494,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 684.420,09	\$ 11.906.446,68	\$ 0,00	\$ 46.537.940,84
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.631.494,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 679.518,10	\$ 12.585.964,79	\$ 0,00	\$ 47.217.458,95
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.631.494,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 620.712,64	\$ 13.206.677,43	\$ 0,00	\$ 47.838.171,59
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.631.494,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 682.670,31	\$ 13.889.347,74	\$ 0,00	\$ 48.520.841,91
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.631.494,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 657.259,02	\$ 14.546.606,76	\$ 0,00	\$ 49.178.100,92
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.631.494,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 676.011,70	\$ 15.222.618,46	\$ 0,00	\$ 49.854.112,62
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.631.494,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 653.865,32	\$ 15.876.483,77	\$ 0,00	\$ 50.507.977,94
01/07/2021	07/07/2021	7	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.631.494,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.330,83	\$ 16.028.814,61	\$ 0,00	\$ 50.660.308,77

Capital	\$ 4.062.500,00
Capitales Adicionados	\$ 56.875.000,00
Total Capital	\$ 60.937.500,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 20.191.558,77
Total a pagar	\$ 81.129.058,77

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 47 – 2017– 02180

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. LINA MARCELA MEDINA MIRANDA apoderada de la parte actora, quien manifiesta que renuncia al poder conferido; informando que su renuncia se dio de común acuerdo con el representante legal JOSE RUBEN QUIROGA ORTEGA, quien, a su vez, solicita al despacho reconocer personería jurídica a la Dra. SANDRA MARCELA SALAS NIÑO para continuar con la representación del presente proceso.

En razón a lo anterior, y como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a la renuncia de la Dra. Medina Miranda y se reconocerá personería jurídica a la Dra. SANDRA MARCELA SALAS NIÑO como apoderada de la parte demandante, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, apoderada del demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

2.- RECONÓCESE personería jurídica Dra. SANDRA MARCELA SALAS NIÑO, como apoderada judicial de la parte demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0163
hoy 23 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3024c86c87aa6dc10c13c5e6db14e80f420bca500430fc34d3fff1144b4329c0**

Documento generado en 22/09/2022 09:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 59 - 2018 - 00862

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. HAROLD VASQUEZ PINO, mediante el cual solicita al despacho se le reconozcan personería jurídica toda vez que el señor ROBERT EDWIN BECERRA MORALES, demandado dentro del proceso en referencia le confirió poder para llevar el proceso hasta su terminación, indica el peticionario en su memorial que anexa el poder, sin embargo, revisados los documentos que allegó no se observa el poder mencionado como anexo, solo en vislumbra en los dos folios la misma petición; en razón a lo anterior no es procedente resolver la solicitud allegada, hasta tanto el memorialista no aporte al Despacho el poder otorgado por el aquí demandado; Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0163 hoy 23 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a9093291ce72f9fcd9220e5d32ec4c00a7d31752c128b9473f16de158945a9**

Documento generado en 22/09/2022 09:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 66 - 2017 - 00546

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor EDWIN NAZARIO CALVO, quien manifiesta ser el Representante Legal de la copropiedad AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA P.H, y refiere en su escrito que confiere poder al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES para actuar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente, y los documentos allegados no se observa la calidad de Representante Legal del señor Nazario Calvo, por esta razón no es procedente resolver la solicitud allegada, hasta tanto el memorialista no aporte al Despacho los documentos que acrediten su calidad como representante legal de la entidad demandante; Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0163
hoy 23 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b43c7592e09a23f8aad7998dfd0e4caaf10fa8b5d60e5f9ccbdaa7788548d8b**

Documento generado en 22/09/2022 09:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 35 2009 - 1152

Al Despacho el escrito allegado por el cesionario Dr. RICARDO AUGUSTO CHARRY CHACON, donde solicita el pago de los títulos judiciales ordenados dentro del proceso principal y que se ordene el pago de los mismos en la demanda acumulada, así mismo, solicita se requiera al secuestre para que rinda cuentas de su gestión.

Revisado el plenario se observa que la orden de pago de los títulos judiciales ordenados dentro de la demanda principal ya se encuentra elaborada y autorizada desde el pasado 18 de marzo de 2020, por lo que el Despacho requerirá al memorialista para que proceda a cobrar los títulos conforme 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, dado que, la orden de pago se encuentra elaborada y autorizada desde el mes de marzo de 2020.

Como quiera que, según informe de depósitos judiciales, para el presente proceso existen títulos por la suma de \$14.458.965,98, por lo que el Despacho ordenará la entrega de los mismos dentro de la demanda acumulada a favor del cesionario del crédito acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho requerirá al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad TRANSLUGON LTDA, en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, e informe el estado del inmueble secuestrado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al Dr. RICARDO AUGUSTO CHARRY CHACON, para que proceda a cobrar los títulos judiciales conforme 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, RICARDO AUGUSTO CHARRY CHACON, con C.C. 19.274.686, hasta que cubra el monto de la liquidación del crédito aprobada dentro de la demanda acumulada (\$14.458.965,98).

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- **REQUIÉRASE** al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad TRANSLUGON LTDA, en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, e informe el estado del inmueble secuestrado. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Ofíciase en tal sentido.**

Se dio cumplimiento al artículo 52 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 163
hoy 23 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 13 2012 - 1255

Al Despacho el escrito allegado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, el cual ordena se obedezca y se cumpla lo resuelto por el superior de acuerdo con la providencia del 29 de junio de 2022, previo a iniciar el trámite del incidente de desacato.

Una vez se consulta el proceso de la referencia se observa que el día 21 de septiembre de 2022, la oficina de Ejecución realizó la entrega de los títulos judiciales a favor del demandado, JAIRO PADILLA BANDERA, por la suma de \$4.565.403,63 mediante orden DJ04, la cual fue autorizada en el portal web transaccional del Banco Agrario para su respectivo cobro y enviada al correo electrónico de la apoderada del demandado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

COMUNÍQUESE del cumplimiento de la orden de entrega de títulos al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, por el medio más expedito, y **anéxese copia de los folios 196 a 198 C-1.**

Lo anterior para que obre dentro del trámite de cumplimiento No. 11001310300920220015600.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 13 – 2013 – 00223

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JUAN CARLOS ZABALA CASTILLO quien actúa en calidad de Representante Legal del Cesionario SERLFIN S.A., y confiere poder amplio y suficiente a la Dra. LEIDY CAROLINA GÓMEZ PÉREZ, quien, a su vez, solicita se le reconozca personería jurídica para continuar y llevar hasta su culminación el presente proceso.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º de la Ley 2213 del 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. LEIDY CAROLINA GÓMEZ PÉREZ como apoderada del Cesionario SERLFIN S.A., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0163 hoy 23 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07d738a85bbc62e40f85fa3ce4941cc869ae120f9217bcd086a421917612054**

Documento generado en 22/09/2022 09:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 36 - 2020 – 00122

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora **Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de todas las medidas decretadas y practicadas. Antes de proceder con la solicitud de terminación del proceso, se le aclara al apoderado que, respecto al memorial de liquidación allegado en días anteriores, el despacho no se pronunciará al respecto en razón a la terminación solicitada.

Aclarado lo anterior, por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
 - 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
 - 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
 - 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 01 63 hoy 23 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1b219084e85bb2d6fabcc34e6e6671299ba47da64dd54426bf653bf8c11b94**

Documento generado en 22/09/2022 09:52:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 58 – 2019 – 00535

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JUAN ALEJANDRO PINILLA SANCHEZ apoderado de la parte ejecutada, quien manifiesta que renuncia al poder conferido, en razón a que el demandado tenía un contrato de prestación de servicios con la empresa “INTERAMERICANA DE ASESORIAS JURIDICAS LIMITADA-INTERASJUDINET LTDA” para la que él trabaja y dicho vínculo contractual feneció.

En razón a lo anterior, y revisados los documentos allegados, se evidencia como lo manifiesta el apoderado que se notificó a la apoderada de la parte demandante, al correo electrónico luzmarinagr2010@hotmail.com. Sin embargo, es importante recordarle al Dr. Pinilla Sánchez que para que se acepte la renuncia solicitada se debe acreditar la comunicación enviada es a su poderdante, es decir, al señor LEIDER MILLER VILLA FERREIRA, la cual no se evidencia en los documentos aportados para tal fin; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, hasta tanto no allegue la comunicación dirigida a su poderdante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 01 63 hoy 23 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7461dd106ed57da66472515eef1e71477c1b47c1b68d2d9882f9cd914342e1f9**

Documento generado en 22/09/2022 09:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 009 - 2006 - 00893

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JANN CARLO CASTRO ROJAS, en el cual manifiesta su facultad para continuar la representación judicial hasta su terminación, como APODERADO ESPECIAL DE PERUZZI COLOMBIAS.A.S. entidad cesionaria dentro del presente proceso.

Revisados los documentos aportados para el reconocimiento de la personería jurídica el Despacho considera procedente acceder a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica al Dr. JANN CARLO CASTRO ROJAS, como apoderado de la entidad cesionaria PERUZZI COLOMBIA S.A.S., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JANN CARLO CASTRO ROJAS, como apoderado judicial de la entidad cesionaria PERUZZI COLOMBIA S.A.S., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0163 hoy 23 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b6b7a2fa6717dd10c75050c9503b398089acda62a849df1ecfd7a84436b3ae**

Documento generado en 22/09/2022 02:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2016 01263

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. NATHALIA ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, CESIONARIO dentro del presente proceso, quien manifiesta que renuncia al poder conferido; y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. NATHALIA ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ, apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0163 hoy 23 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6eefaf5286a7a0b7b84888e486a1e16717a7682cf9c32f9d7a26cf00de34a19**

Documento generado en 22/09/2022 09:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 34 - 2019 - 00967

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-FNG, subrogatario dentro del presente proceso, quien manifiesta que renuncia al poder conferido; y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-FNG, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4° del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0163 hoy 23 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565e71999f8ba004cf028533a6e7d3ce7d8857fb92f3035e2d68df0aa54813f0**

Documento generado en 22/09/2022 09:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>